



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1795-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 199 del Código Penal Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Gabriela González Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Excluir como circunstancia de estricto consumo personal de narcóticos, cuando el que la posea sea sorprendido en el interior o en las inmediaciones de un establecimiento educativo, en espectáculos deportivos o artísticos, y cuando se trate de la segunda o ulterior ocasión.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 199.-</b> Al fármacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es fármacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.</p> <p>Todo procesado o sentenciado que sea fármacodependiente quedará sujeto a tratamiento.</p> <p>Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la fármacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma y adiciona el artículo 199 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 199. ...</b></p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Se excluye de lo anterior, y no concurre la circunstancia de uso o consumo personal, cuando el que la posea sea sorprendido en el interior o en las inmediaciones de un establecimiento educativo, en espectáculos deportivos o artísticos, y cuando se trate de la segunda o ulterior ocasión.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG